

RESOLUCIÓN No. 0147 del 16 de Enero de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Soledad - departamento del Atlántico.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 1430 de 2025, la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que "*Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada*".

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: "*señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción*".

Que el numeral 8 ibidem, establece como función del ICBF "*Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción*". Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer,

RESOLUCIÓN No.0147 del 16 de Enero de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Soledad - departamento del Atlántico.*

otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, corresponde a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, entre otras funciones, otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respectivo acto que concede dicha autorización.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, identificada con NIT: 900.873.964-5, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, cuya personería jurídica fue reconocida por la Dirección Regional Atlántico del ICBF, mediante Resolución No. 000356 del 13 de junio de 2024.

Que el representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC Online **LF2367** de fecha 17 de noviembre de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que una vez establecido que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.

Que de conformidad con la política de operación 3.12 del Procedimiento para Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento vigente, y atendiendo a la naturaleza

RESOLUCIÓN No. 0147 del 16 de Enero de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Soledad - departamento del Atlántico.*

del servicio el cual hace parte de las modalidades y servicios para el apoyo y fortalecimiento a la familia, donde la atención se determina por sesiones en espacios de atención sin la pernoctación de la población en los espacios, se optó por adelantar la visita de verificación de las condiciones locativas a través de las herramientas tecnológicas, atendiendo a la determinación de la austeridad en el gasto.

Que durante el día 22 de diciembre de 2025, un profesional de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, realizó visita remota a la sede operativa de la institución, ubicada en la Cra 25 A No. 16 – 81, Barrio Cruz de Mayo, del municipio de Soledad, departamento del Atlántico, inmueble en el que la **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, desarrollará el servicio de protección bajo la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos durante la visita remota efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de implementación y cualificación-PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para otorgar Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, identificada con NIT. 900.873.964-5, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Cra 25 A No. 16 – 81, Barrio Cruz de Mayo, del municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.



RESOLUCIÓN No. 0147 del 16 de Enero de 2026

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Soledad - departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **JOSE ALFONSO CANDANOZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.778.054, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico: fundacionluzdeesperanzaips@gmail.com,¹ haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Cra 25 A No. 16 – 81, Barrio Cruz de Mayo, municipio de Soledad, departamento del Atlántico².

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 de Enero de 2026

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder - Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	SRG
Proyectó	Farid Acosta Sierra	Abogado - Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	FAS

¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica

²Dirección física tomada de: Solicitud de Licencia de Funcionamiento OAC LF2367

Soledad 20 de Enero del 2026

Dra.

FARID YUSE ACOSTA SIERRA

<Farid.Acosta@icbf.gov.co



Ref. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente autorizo para llevar a cabo el trámite de notificación electrónica de todas las comunicaciones, actos administrativos y documentos que se generen en el marco del trámite de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, correspondiente a la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, radicado bajo el consecutivo OAC ONLINE LF2367, de Fundación Luz de Esperanza IPS, Nit 900873964-5.

CORREOS ELECTRONICOS AUTORIZADOS	CELULAR Y WATHAPP
fundacionluzdeesperanzaips@gmail.com	3043787879
jcandanozavargas@gmail.com	3026010273

Agradecemos de antemano su colaboración; saludos cordiales.

Atentamente:


JOSE A. CANDANOZA VARGAS
C.C. N° 8.778.054 de Soledad
REPRESENTANTE LEGAL



KRA 25A N°16-81 BARRIO CRUZ DE MAYO - SOLEDAD - ATLÁNTICO



3043787879 - 6053284218



fundacionluzdeesperanzaips@gmail.com



Notificación Electrónica Resolución No. 0147: FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS

Desde Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>

Fecha Mar 20/01/2026 8:45 PM

Para José Alfonso Candanoza Vargas <fundacionluzdeesperanzaips@gmail.com>

CC jcandanozavargas@gmail.com <jcandanozavargas@gmail.com>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Laura Martinez Del Campo <Laura.MartinezD@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (620 KB)

0147 - Otorga Licencia Funcionamiento Fundación Luz de Esperanza IPS.pdf;

Señor.

José Alfonso Candanoza Vargas

Representante Legal

FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 0147 del 16 de enero 2026, que se adjunta a la presente comunicación, ***“Otorgar Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, identificada con NIT. 900.873.964-5, para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, en niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Cra 25 A No. 16 – 81, Barrio Cruz de Mayo, del municipio de Soledad, departamento del Atlántico”***. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

En caso de que se desee renunciar a los términos de ejecutoria, manifestarlo expresamente por este medio.

Cordialmente,

**Farid Yuse Acosta Sierra**

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

www.icbf.gov.coClasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

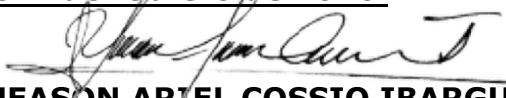
10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 0147 del 16 de enero de 2026

FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026), el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 0147 del 16 de enero de 2026**, "Por la cual se **Otorgar** Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, identificada con NIT. 900.873.964-5, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Cra 25 A No. 16 – 81, Barrio Cruz de Mayo, del municipio de Soledad, departamento del Atlántico, fue notificada electrónicamente el 20 de enero de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, **razón por la cual la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución para todos los efectos legales es el 4 de febrero de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento ~~SP~~
Proyectó: Farid Acosta Sierra – Abogado Contratista. ~~FA~~